Salta, 10 MAY 2021

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N° 00717/21

VISTO:

El Expediente Ente Regulador Nº 267-52263/21 – Caratulado: "Ente Regulador – Gerencia de Energía Eléctrica – Auditorías sobre Central Eléctrica Nazareno – Solicitud de Apertura de PAS"; el Acta de Directorio Nº 16/21; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan en virtud del informe emitido a fs. 01/03 por la Gerencia de Energía Eléctrica del ENRESP, en cuyo marco indica que, a raíz de la auditoría realizada el pasado 09/04/21 en las instalaciones de la Central Eléctrica de la Localidad de Nazareno, pudo detectar que fue desmontado el registrador de variables eléctricas, lo que imposibilita la fiscalización de la calidad del servicio prestado por la Distribuidora, así como también la validación de las incidencias declaradas por la misma.

Que señala la Gerencia, que de ese modo, los cortes de energía solo se registran en el Acta del Operador, siendo este un método manual y no informático como lo requiere la norma. En orden a ello solicita se inicie un Procedimiento de Aplicación de Sanciones (en adelante PAS) por incumplimiento a lo establecido por el punto 3 del Anexo II de las Bases Metodológicas para el Control de Calidad del Producto Técnico.

Que a tenor de los antecedentes obrantes en autos, y de lo informado por la Gerencia de Energía Eléctrica, la Gerencia Jurídica del ENRESP entiende necesario citar lo dispuesto por el Anexo II de las Bases Metodológicas para el Control de Calidad del Producto Técnico Etapa 2.

Que el Punto 3 de las mentadas Bases, expresamente dice: *"En las localidades atendidas con generación aislada, la Distribuidora deberá llevar un registro continuo e informatizado de la tensión y demás parámetros eléctricos en los bornes de salida de las protecciones de todos los generadores en servicio (o en las barras principales de los tableros de distribución, en los casos que se disponga de este tipo de instalaciones). La información procesada contendrá como mínimo:*

- *Registros de las lecturas de los parámetros eléctricos.*
- *Curva del perfil de tensión.*
- *Curva del perfil de frecuencia.*
- *Número de registros de tensión fuera de los rangos permitidos, agrupados por bandas.*
- *Porcentaje total de registros de tensión fuera de los rangos admitidos.*
- *Número de registros de frecuencia fuera de los rangos admitidos agrupados por bandas.*
- *Porcentaje total de registros de frecuencia fuera de los rangos admitidos.*
- *Energía total suministrada.*
- *Energía suministrada en condiciones de mala calidad de tensión.*
- *Energía suministrada en condiciones de mala calidad de frecuencia.*

Los registradores utilizados deberán permitir, mediante lectura directa, la medición de la tensión en las tres fases y la energía (o potencia) asociada a cada una de ellas.....".

Que en virtud de la normativa citada, del informe emitido por la Gerencia de Energía Eléctrica del ENRESP y de los antecedentes documentales obrantes en autos, la Gerencia Jurídica observa que, prima facie, EDESA S.A. habría incumplido con la obligación a su cargo establecida en el el punto 3 del Anexo II de las Bases Metodológicas para el Control de Calidad del Producto Técnico, al haberse detectado que en las instalaciones de la Central Eléctrica de la Localidad de Nazareno (Localidad con Generación Aislada), no se encuentra instalado el registrador de variables eléctricas, exigido por la normativa, imposibilitando así la fiscalización de la calidad del servicio prestado por la Distribuidora, así como también la validación de las incidencias declaradas por la misma.

Que a tenor de todo ello y conforme lo establece la Resolución Ente Regulador Nº 13/97, corresponde iniciar a EDESA S.A. un Procedimiento de Aplicación de Sanciones (P.A.S).

Que en virtud de lo expuesto, de los informes emitidos por la Gerencia de Energía Eléctrica y lo dictaminado por la Gerencia Jurídica y en uso de

las facultades y competencias conferidas por la Ley Provincial N° 6.835, este Directorio procede al dictado del presente acto;

Por ello;

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR

DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

RESUELVE:

ARTICULO 1°: INICIAR un Procedimiento de Aplicación de Sanciones (P.A.S) en contra de EDESA S.A. por incumplimiento prima facie, al Punto 3 del Anexo II de las Bases Metodológicas para el Control de Calidad del Producto Técnico Etapa 2; en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°: EMPLAZAR a EDESA S.A para que en el término de 10 (diez) días de notificada de la presente Resolución presente su descargo, detallando todas las circunstancias de hecho y derecho que estime correspondan.

ARTÍCULO 3°: NOTIFICAR, Registrar y oportunamente Archivar.-

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS - SALTA -

DR. CESAR MARIANO OVEJERO
A/C SECRETARIA GENERAL
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

DR. CARLOS H. SARAVIA
PRESIDENTE
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS